Número 17. Jueves 28 de Febrero de 1859. 8 Cuartos.

un mor tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



Por tres meses franco de porte 30 reales.

brero de 1850 = Juan de

es correspondientesi"

ARTICULO DE OFICIO.

públio GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 44.

PREMIOS NACIONALES.

itarion Real orden declarando varias pensiones á las o plus viudas y Luérfanos de generales y gefes muertos en los nin el cumplimienta de su deber, so I sinsyndiamos on

s.; y de . Et Sr. Subsecretario del Ministerio de imo Ma la Gobernacion en 14 del corriente me ntes pre comunica lo que sigue.

"Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigi-entendid do á este de la Gobernacion de la Península con s vecin fecha 8 del actual el Real decreto que sigue.escue S. M. la Reina Gobernadora se ha servido di-Cicero rigirme el Real decreto siguiente - Doña Isabel II amont por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española Reina de las españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina encerra Regente y Gobernadora del Reino, á todos los los rem que las presentes vieren y entendieren, sa bed: Que equeña las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo na que siguiente: Artículo 1.º Atendidos los distinguidos á la ju servicios y muerte desastrosa del Teniente General D. Rafael Ceballos Escalera, General en gese interino del Ejército de operaciones del Norte, se señala á su viuda Doña Maria del Cármen de la Pezuela sobre la viudedad que de derecho le corresponde por los reglamentos del Monte Pio Militar, la pension de veinte mil reales anuales, maximo de las de guerra, abonable por el Tesoro público, para si y sus seis hijos buerfanos; quienes asi como la madre perderán el derecho á gozarla en los casos y tiempos que para las del Monte Pio Militar se prescriben en sus reglamentos. Articulo 2.º Teniendo tambien en consideracion el desgraciado fin y los buenos servicios del Teniente General D. José Canterac, Capitan General que fue de Castilla la Nueva al tiempo de su muerte, se concede á su viuda Doña Manuela. Dominguez para si y sus hijos igual pension de veinte mil reales anuales, sujeta á las mismas condiciones que en el artículo anterior se espresan. Artículo 3.9 Se concede igualmente á Doña María de la Merced Alvear, viuda del Brigadier Don Juan San Just, Comandante general que fue de la provincia de Málaga, y por el mismo motivo, ademas de la viudedad que disfruta por el Monte Pio Militar, para sí y para su hija Doña Orosia, la de doce mil reales vellon anuales, abonable tambien por el Tesoro público, como pension de Guerra, en las cajas de la Habana, y por la suma de pesos fuertes equivalente á aquella cantidad, si continuase domiciliada en aquel pais, y bajo las mismas reglas y condiciones que en los reglamentos del precitado pio establecimiento se prescriben. Artículo 4.º Se señala igualmente á Doña María Dolores San Juan, viuda del Coronel graduado Don Atanasio Mendivil, Teniente Coronel mayor de infanteria y Gese de la Plana mayor que sue del Ejército de la derecha, por el mismo motivo, ademas de lo que obtiene por el Monte Pio Militar, y bajo las reglas y condiciones prescritas en sus reglamentos, la pension de ocho mil reales de vellon anuales sobre el Tesoro público, como pension de Guerra, para si y sus tres hijos huérfanos. Artículo 5.º Para completar las pensiones de que hablan los artículos anteriores, se tomarán en cuenta las que en la actualidad estén disfrutando bajo eualquier concepto las personas que son objeto de esta ley. Artículo 6.º Los hijos del Teniente General Don Vicente Quesada seran atendidos por el Gobierno de S. M. en su respectiva carrera, procurando premiar en ellos los mérites y servicios y la desastrosa muerte de su padre.=Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase

en era 339.

esgo.

mientor de Juni de sen as I, 2y

=Antoni le Cice

cionp otadad

n cono á para Marze e Lopale e escelo

nejor II osé Ger

y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.-Está rubricado de la Real mano. - En Palacio á 1.º de Febrero de 1839 .- A D. Isidro Alaix .- De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1839. - Alaix. - El que traslado á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y efeccs correspondientes."

Lo que he dispuesto que se publique en el boletin oficial. Santander 27 de Febrero de 1839 .= Juan de la Tejera.

CIRCULAR NÚMERO 45.

REQUISICION DE CABALLOS.

Real orden mandando que se abone en metálico el valor de los caballos requisados à los Milicianos nacionales que dentro de un mes se presenten armados y equipados.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 14 del

actual me dice lo que copio.

"El Sr. Ministro de la Guerra en 5 de este mes ha trasladado al de la Gobernacion de la Península la siguiente Real orden circular, dirigida con la misma secha á los capitanes generales de las provincias.=Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la instancia de los Milicianos Nacionales de caballería de Burgos, en solicitud de que se les satisfagan en metálico los caballos que se les requisen, obligándose á hallarse montados de nuevo en el término de un mes, se ha servido S. M. mandar, que tanto á dichos nacionales como á los demas del Reino que pertenezcan á la espresada arma, á quienes se les haya requisado el caballo y se presenten otra vez montados y equipados dentro de un mes, contado desde la fecha de esta Real órden, se les habone en metálico con los primeros ingresos de la contribucion estraordinaria de guerra, el valor de los caballos de que se les haya privado por efecto de la actual requisicion. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes .= De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V.S. para su inteligencia y esectos consiguientes á su cumplimiento."

Lo que se anuncia en el boletin para noticia de los interesados. Santander 27 de Febrero de 1839.=Juan de la Tejera.

Diputacion provincial de Santander.

PRIMERA SECCION.

El conocimiento de la verdadera poblacion de la provincia, es de absoluta necesidad para su buena administracion. Por mas que la Diputacion tratado de reunir noticias esactas sobre el ticular, tiene el sentimiento de que no todas corporaciones municipales se las hayan sumin trado con la fidelidad que debian. Olvidadas, gunas de sus deberes, creyendo favorecer à pueblos, que serían inaveriguables sus fraul han usado de la criminal superchería de dar ha ciones diminutos del vecindario.

La Diputacion que ha tocado prácticame los perjuicios é inconvenientes de la falta de buen censo, está resulta á llevar a cabo esta o por todos los medios que estén á su alcance. efecto, ha acordado que los Ayuntamientos con pliendo con el artículo 6.º de la ley de 3 de l brero de 1823 y el 1.º de la ordenanza para reemplazo del Ejército, formen inmediatame (sino lo hubieren hecho ya) el padron generale arreglo al citado artículo 1.º y el 2.º y 3.º de misma ordenanza. En seguida sacarán y remi rán á esta Diputacion antes del dia 15 del pro simo Marzo, los estractos de que se habla en artículos 6.°, 7.° y 8.°, segun el siguiente m delo.

AYUNTAMIENTO DE.....

PUEBLOS.	Núm. de vec.s	Id. de almas
Santander	000	000
Cueto	00	00
&c	Onnariament (200
Totales	000	000
	医生性 卫星 医甲亚克 到 15 美国	到班·斯·伊·大學, 河北湖區

Ningun vecino será escluido del padron mismo consiguiente del estracto, á pretesto de pone crito a no contribuyente. Los que en algunos pueblos do cer llaman habitantes, se pondrán en casilla separad pueblo

Es de esperar que los Ayuntamientos conver Art. cidos de la necesidad de un padron esacto y pueblo que no es dificil á la Diputacion averiguar cua terior, quiera omision, se esmerarán en cumplir se blode mente este cometido. En la inteligencia de que Art. se tendrá la menor indulgencia ni disimulo co se sacar tra los que aparezcan culpables en esta importe el nu tante operacion; que hasta ahora no se ha dyendo l sempeñado como corresponde. Aquellos Ayunteulos 1. mientos que han remitido ya sus estractos no p Art. eso dejarán de mandar otros arreglados al modanterios lo aquí inserto, con las rectificaciones que nece firma ten. - Dios guarde á vds. muchos años. Santano el que y Febrero 25 de 1839.—Juan de la Tejera, Prion presidente.—P. A. de la D. P., Leodegario Velar de Febrero. Secretario. - Señores Alcaldes Constitucionales esta provincia.

Articulos de la ordenanza que se citan en la prodente circular.

ARTICULO 1.º En el mes de Enero de cada le esore se hará un padron en cada pueblo, comprendo do en él á todos sus moradores, los de caser huertas, haciendas y demas estancias de su terno, de cualquier secso y edad, con inclusion Istado los que se hallen accidentalmente ausentes.

dron secso criac otras apre men ta de que de u casa blo c poral abier su pa de m por s dada. tres c

blo, n to de prendi dose e año de festado lo que Enero omitié

denci

donde

contai

al en o

lleven

perdid

os será

oncord acado.

Art. 2.º Tambien se comprenderá en el padron á los individuos de cualquier estado, edad y secso que dependiendo del pueblo en que se hace el padron, residan en otros, ó sirviendo de criados domésticos, ó destinados á la labranza ú otras ocupaciones, ó aplicados á los estudios ó al us fraud aprendizaje de algun arte ú oficio. A todos los e dar le mencionados en este artículo se les pondrá la nota de ausentes, espresando donde se hallan y con qué motivo u objeto. Se entiende que dependen de un pueblo: 1.º Los que tengan habitacion ó casa abierta propia ó arrendada en el mismo pueblo con verdadera vecindad, aunque residan temporalmente en otro y tengan tambien en él casa abierta. 2.º Los que esten sujetos á la potestad de su padre, vecino del pueblo. 3.º Los hijos sólteros diatame de madre viuda, tambien vecina, que no tengan generale por sí habitacion ó casa habierta propia ó arreny 3.º de dada. 4.º Los que sin hallarse en alguno de los tres casos precedentes no lleven un año de residel pro dencia fuera del pueblo de que son naturales, ó donde fueron últimamente vecinos sus padres; contando este año desde 1.º de Enero del anterior al en que se hace el padron. 5.º Los que aun cuando lleven mas de un año de residencia fuera del pueblo, no prueben con certificacion del ayuntamiene almas to de aquel en que residen, que han de ser comprendidos en su alistamiento. 6.º Los que hallándose en las mismas circunstancias de mas de un año de residencia fuera del pueblo, hayan manifestado su ánimo de continuar perteneciendo á él, lo que deberán hacer en lo sucesivo en el mes de Enero de cada año; en la inteligencia de que omitiéndolo en uno no recobrarán la dependencia perdida, sin volver á residir por otro año en el fron mismo pueblo. Esta manifestacion se hará por esle pour crito al Ayuntamiento, que facilitará al interesapueblos do certificacion para que lo haga constar en el separad pueblo en que resida.
s conver Art. 3.º A los individuos dependientes de otros

acto y pueblos en la forma que manifiesta el artículo anuar cua terior, se les pondrá nota en que se esprese el pue-

plir sie blo de que dependan y el motivo de la ausencia de él. de que! Art. 6.º Hechos los padrones de los pueblos, nulo co se sacará de ellos un estracto en que se manifiesta importe el número de almas que comprenden, incluse ha dyendo los individuos que se espresan en los artís Ayuntculos 1.º y 2.º, pero no los mencionados en el 3.º tos no p Art. 7.4 El estracto de que trata el artículo

al modanterior se sacará á presencia del Ayuntamiento; ue necey firmado por sus individuos y por el Secretario Santano el que haga sus veces, se remitirá á la Diputa-

concordancia con los padrones de donde se hayan puntos de la Isla de Culva et hermoso y vel cobasa

n la pro

putacion

ore el

o todas

sumin

idadas,

recer a

cticame

lta de

lcance,

nios cu

e 3 de l

za para

y Fremi

abla en

ganife JULIANA al mando de su capitan D. A NUMERO 4. minos eb esta e cada l'esoreria de Rentas de Santander. le caser

Mes de Enero de 1839.

clusion Istado demostrativo de los caudales

que han ingresado en las cajas de totales de dicha Tesorería y Depositarias subulternas en elindicado mes y de la distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

denes e instrucciones.	0
CARGO. "Holonoinum Reales vellon.	3
CARGO. Holonsinum Reales vellon.	1
Esistencia que resultó en fin de di-	*
ciembre ultimo 230860 /	T
Recibido por provinciales.	S
Por paja y utensilios	
Por paja y utensilios	1
Por aguardiente.	
Por frutos civiles.	
Por penas de cámara	
Por decimales. Por aduanas. 100000 100000	
Por comisos	
Por fondo del resguardo.	
Por tabagos	
Por sal. and the state of state of the sale of c	
Por papel sellado.	
Por documentos de giro.	
Por salitre, azufre y polyora.	
Por fincas de la Hacienda pública.	
Por reintegros. The la administration v 801 28	
Por descuento gradual de sueldos. 568 17	
For 10 por 100 de administracion a la condi-	
de partícipes	
For arbitrios de amortización.	
Por partícipes. 59739 30 Por depósitos. 5092 26	
Por anticipaciones 5092 26	
Por anticipaciones	
4 Of Official Continue Continue Continue Contract	
was whele to truth one de la coulianza) as the second	
was whele to truth one de la coulianza) as the second	
-910s that ba ob DATA. obinguid Total 13551573 29	
-910s that ba ob DATA. obinguid Total 13551573 29	
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.	
DATA. Total 3551573 29 Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases. 103185 26 Por id. de gastos ordinarios y es-	
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases. Por id. de gastos ordinarios y estraordinarios de todos ramos.	
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases. Por id. de gastos ordinarios y estraordinarios de todos ramos. Total 3551573 29 103185 26 Por consignaciones á fábricas. 77969 33 Por consignaciones á fábricas.	
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases. 103185 26 Por id. de gastos ordinarios y estraordinarios de todos ramos. 77969 33 Por consignaciones á fábricas. 57800 Por devoluciones de todas clases. 113357 16	
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases. Por id. de gastos ordinarios y estraordinarios de todos ramos. Total 3551573 29 103185 26 Por id. de gastos ordinarios y estraordinarios de todos ramos. 77969 33 Por consignaciones á fábricas. 77969 36 Por devoluciones de todas clases. 113357 16 Por satisfecho á partícipes de idem.	
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases. 103185 26 Por id. de gastos ordinarios y estraordinarios de todos ramos. 77969 33 Por consignaciones á fábricas. 57800 Por devoluciones de todas clases. 113357 16 Por satisfecho á partícipes de idem. 71806 16 Por trasladados á las cajas de líquis.	
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases. Por id. de gastos ordinarios y estraordinarios de todos ramos. Por consignaciones á fábricas. Por devoluciones de todas clases. Por satisfecho á partícipes de idem. Por trasladados á las cajas de líquídos del Tesoro.	
DATA. Total 3551573 29 Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases. 103185 26 Por id. de gastos ordinarios y estraordinarios de todos ramos. 77969 33 Por consignaciones á fábricas. 57800 Por devoluciones de todas clases. 113357 16 Por satisfecho á partícipes de idem. 71806 16 Por trasladados á las cajas de líquídos del Tesoro. 2872036 15 Por id. á la de amortizacion. 2872036 15	
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases. 103185 26 Por id. de gastos ordinarios y estraordinarios de todos ramos. 77969 33 Por consignaciones á fábricas. 57800 Por devoluciones de todas clases. 113357 16 Por satisfecho á partícipes de idem. 71806 16 Por trasladados á las cajas de líquídos del Tesoro. 2872036 15 Por id. á la de amortizacion. 2872036 15 Por id. á la de amortizacion. 3208785 10	
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases	
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases. 103185 26 Por id. de gastos ordinarios y estraordinarios de todos ramos. 77969 33 Por consignaciones á fábricas. 57800 Por devoluciones de todas clases. 113357 16 Por satisfecho á partícipes de idem. 71806 16 Por trasladados á las cajas de líquídos del Tesoro. 2872036 15 Por id. á la de amortizacion. 2872036 15 RESUMEN. Total 3298785 10	
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases. 103185 26 Por id. de gastos ordinarios y estraordinarios de todos ramos. 77969 33 Por consignaciones á fábricas. 57800 Por devoluciones de todas clases. 113357 16 Por satisfecho á partícipes de idem. 71806 16 Por trasladados á las cajas de líquídos del Tesoro. 2872036 15 Por id. á la de amortizacion. 2872036 15 RESUMEN. Total 3298785 10	
DATA. Total 3551573 29 Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases. 103185 26 Por id. de gastos ordinarios y estraordinarios de todos ramos. 77969 33 Por consignaciones á fábricas. 57800 Por devoluciones de todas clases. 113357 16 Por satisfecho á partícipes de idem. 71806 16 Por trasladados á las cajas de líquídos del Tesoro. 2872036 15 Por id. á la de amortizacion. 2629 6 RESUMEN. Total 3298785 10 Importa el cargo. 3551573 29 Idem la data. 3298785 10	
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases	
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases	
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases	
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases. 103185 26 Por id. de gastos ordinarios y estraordinarios de todos ramos. 77969 33 Por consignaciones á fábricas. 57800 Por devoluciones de todas clases. 113357 16 Por satisfecho á partícipes de idem. 71806 16 Por trasladados á las cajas de líquídos del Tesoro. 2872036 15 Por id. á la de amortizacion. 2872036 15 RESUMEN. Total 3298785 10 Importa el cargo. 3551573 29 Idem la data. 3298785 10 Esistencia para 1.º de Febrero. 252788 19 A CUAL SE HALLA En metálico. 48429 28	
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases. 103185 26 Por id. de gastos ordinarios y estraordinarios de todos ramos. 77969 33 Por consignaciones á fábricas. 57800 Por devoluciones de todas clases. 113357 16 Por satisfecho á partícipes de idem. 71806 16 Por trasladados á las cajas de líquídos del Tesoro. 2872036 15 Por id. á la de amortizacion. 2872036 15 RESUMEN. Total 3298785 10 Importa el cargo. 3551573 29 Idem la data. 3298785 10 Esistencia para 1.º de Febrero. 252788 19 A CUAL SE HALLA En metálico. 48429 28	
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases	
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases	
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases. Por id. de gastos ordinarios y estraordinarios de todos ramos. Por consignaciones á fábricas. Por devoluciones de todas clases. Por satisfecho á partícipes de idem. Por trasladados á las cajas de líquídos del Tesoro. Por id. á la de amortizacion. RESUMEN. Total 3298785 10 Esistencia para 1.º de Febrero. Esistencia para 1.º de Febrero. Esistencia para 1.º de Febrero. A CUAL SE HALLA En metálico. A 8429 28 En papel del ½ por 100 de aberia. Dor idem abonares del 4 por 100. 25026 En documentos interinos 128033 22	
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases	

e su terr.

Boletin estraordinario de la provincia de Burgos del viernes 21 de Febrero de 1839 .- Artículo de oficio. - Comandancia general. - El Escmo. Sr. Capitan General Conde de Luchana, y General en Gese de los Ejércitos reunidos, me dice desde su cuartel general de Logroño con fecha 20 del actual, y por comunicacion que acabo de recibir,

lo siguiente.

"Segun parte recibido ayer y confirmado hoy por varios conductos ha susilado Maroto en Estella á los titulados generales facciosos Guergué, Moreno, Garcia, Carmona y Sanz; añadiéndose que tambien habian sufrido igual suerte un Intendente y cuatro curas. El Comandante faccioso titulado el Rayo recibió órden para presentarse con su partida, y sospechando fuese para prenderle por tener va algunos datos sobre aquellos sucesos, se pasó ayer con ocho individuos mas de dicha partida todos montados, habiendo sido perseguidos hasta cerca de Viana por un Escuadron Navarro."

El Sr. Comandante General de ambas Riojas con fecha 20 del actual confirma las mismas noticias, anadiendo que el rebelde Maroto tiene presos al Intendente Ubaga, los comisarios Orís y Oger, el Vicario de Ayegni y el de S. Pedro de Estella; y que reinaba el mayor descontento en las filas enemigas.=Lo que se hace saber al público para su satisfaccion. Santander 26 de Febrero de 1839.=El Brigadier Comandante Gene-

ral interino, Juan Antonio de Tornos.

Comandancia general de la provincia de Santander. Voluntarios fieles Vascongados y Navarros .-El general D. Rafael Maroto, abusando del modo mas pérfido é indigno de la confianza y la bondad con que le habia distinguido, apesar de su anterior conducta, acaba de convertir las armas que le habia encargado para batir á los enemigos del trono y del altar contra vosotros mismos, fascinando y engañando á los pueblos con groseras calumnias, alarmando y escitando basta con impresos sediciosos y llenos de falsedad á la insubordinacion y á la anarquia, ha susilado sin preceder formacion de causa á generales cubiertos de gloria en esta lucha y á servidores beneméritos por sus servicios y fidelidad acendrada, sumiendo mi paternal corazon en amargura. Para lograrlo ha supuesto que obraba con mi Real aprobacion, pues solo asi podria encontrar entre vosotros quien le obedeciese : ni la ha tenido, ni la ha solicitado ni jamás la concederé para arbitrariedades y crimenes.

Conoceis mis principios, sabeis mis incesantes desvelos para vuestro bien estar, y para desterrar el término de los males que os afligen. Maroto ha olvidado el respeto debido á mi Soberanía y á los mas sagrados deberes para sacrificar alevosamente á los que oponen un dique insuperable á la revolucion usurpadora, para esponeros á ser víctimas del enemigo y sus tramas. Separado vá del mando del ejército le declaro traidor como . á cualquiera que despues de esta declaracion á que quiero se le dé la mayor publicidad, le ausilie ú obedezca. Los Gefes y autoridades de todas

clases y cualquiera de vosotros está autorizado para tratarle como tal sino se presenta inme-

diatamente à responder ante la ley.

He dictado las medidas que las circunstancias ecsigen para frustrar este nuevo esfuerzo de la revolucion, que abatida, impotente, prócsima á sucumbir, solo en él podia labrar su esperanza. Para ejecutarlas cuento con mi heróico ejército y con la lealtad de mis amados pueblos, bien seguro de que ni uno solo de vosotros al oir mi voz, al saber mi voluntad se mostrará indigno de este suelo de la justa causa que defendemos, de las filas á que me glorio de marchar el primero para salvar el Trono con el ausilio de Dios, de todos sus enemigos, ó perecer si preciso fuese entre vosotros.=Real de Vergara 21 de Febrero de

1839.=Carlos.??

Lo que se hace notorio al público en corroboracion del Boletin fijado en el dia de ayer; como asi mismo segun comunicacion del Escmo. Sr. Comandante general de Vizcaya de fecha 23 del actual ademas de los cuatro titulados Generales fusilados lo han sido el Intendente Ursí, el Oficial de la Secretaría de guerra Ibañez, y al siguiente dia lo fué Ubago Sub-inspector de caballería y el Coronel Soto Comandante del 10,0 batallon Navarro: que continuaban las prisiones y se anunciaba que otros seguirían el mismo destino: que la Corte del Pretendiente se hallaba el 22 en Vergara, habiendo salido el ex-infante D. Sebastian à tomar el mando del Ejército, deponiendo á los Ministros Arias, Teijeiro y Marqués de Valdespina, reemplazando á este el Duque de Granada. Segun comunicacion fecha de ayer del Sr. Comandante general de Guipuzcoa Maroto entró el 24 en Tolosa y el Pretendiente y D. Scbastian el 25 y que reinaba la mayor tranquilidad en dicho pueblo. Santander 27 de Febrero de 1839.—El Brigadier Comandante general interino, Juan Antonio de Tornos.

b lerior, se les pendra nota en que se esprese el pua-En la calle de Rua-mayor de esta ciudad se -halla en venta la casa número 5 lindante por e nordeste con la de D. Antonio Maria Ravago! por el sur con la posesion de D. José Maria Baldebielso, la cual se compone de ocho habitacio nes, su almacen y jardine la persona que quisie re comprarla acudirá á la escribania de D. Genaro de Cos en la calle de Atarazanas, advirtiéndo que la venta se hará libre de toda carga y por tecaria est b soroming ocloo sol no Inionivora nol

dichrero de cada ano. Del quince al veinte del prócsimo mes de Mar zo saldrá de este puerto de Santander con desti al de la Habana, tocando antes en uno de puntos de la Isla de Cuba el hermoso y velero ber gantin JULIANA al mando de su capitan D. An dres de Cortina : admite pasageros para los que tiene escelentes comodidades, agregando el but trato con el que siempre se ha acreditado sus anteriores viages.

Para las condiciones de pasaje se entendera esta con los armadores los Sres. Huidobro y He villa, y en Bilbao con D. Santiago Maria de gunza. Santander Febrero 23 de 1839.

IMP. DE MARTINEZ.